



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

**20001** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA OVP

D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

Hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

1º- Aprobar definitivamente el proyecto de ordenanza de ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector hostelero y comercial con el siguiente tenor literal:

#### **“ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON FINALIDAD DIVERSA PARA EL SECTOR HOSTELERO Y COMERCIAL**

##### **Artículo 1º.-**

La concesión de autorizaciones para la ocupación del dominio público a través de un uso común especial o privativo, quedará condicionada al estricto cumplimiento de la siguiente normativa, siempre y cuando no esté regulado de forma expresa en otra normativa municipal; de acuerdo con lo establecido en la ley de patrimonio de las administraciones publicas y el reglamento de bienes de las entidades locales.

Las autorizaciones están sujetas a las modificaciones que pueda decidir el ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas, reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejen. El órgano competente podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso la suspensión temporal por razones de orden público, circunstancias relativas al tráfico o al interés general.



Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

## TITULO I

### ARTICULOS DE COMERCIO

#### Artículo 2º.-

Podrán solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública con artículos de comercio, los titulares o arrendatarios con autorización municipal de actividad o cuando se haya producido la presentación de la declaración responsable, quedando en este caso supeditada la ocupación a la comprobación de la legalidad de dicha declaración.

#### Artículo 3º.-

Se delimitan dos zonas en las que se podrá conceder autorización para la ocupación de vía pública con artículos de comercio:

**Sector A:** Paseo Marítimo: el espacio comprendido entre Desiderio Rodríguez y su fachada marítima, Av. Gregorio Marañón, Playa del Acequión, Paseo Juan Bautista Buades, Paseo Vistalegre; Plaza de Waldo Calero, Plaza de Castelar, Plaza de Capdepon, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza Arturo Gómez, Plaza Fernando Gómez, Avenida de los Marineros, Avenida Mariano Ruíz Canovas, Notario Juan José Martínez Román, la Mata, Avenida de las Cortes Valencianas y Av. Delfina Viudes entre las calles Vial de Ronda y Av. Monge y Bielsa.

**Sector B:** Resto del municipio.

En el sector A podrán instalarse los artículos de comercio contemplados en el artículo siguiente, cumpliendo las condiciones contenidas en la presente ordenanza, durante todo el año.

En el sector B podrán instalarse artículos de comercio, contemplados en el artículo siguiente, cumpliendo con las condiciones contenidas en esta ordenanza durante el periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre.

Mediante acuerdo del órgano competente, podrá autorizarse una ocupación extraordinaria de la vía pública, en el que se establecerá la temporalidad, los artículos permitidos y el resto de condiciones necesarias.

Los artículos de comercio relativos a libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes, podrán ocupar la vía pública durante todo el año, independientemente de la zona en la que se sitúen.



#### Artículo 4º.-

A efectos de esta ordenanza se entiende como **artículos de comercio** susceptibles de autorizar la ocupación de la vía pública en el **sector A**, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza, los siguientes:

- comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- comercio al por menor de artículos de playa, jardín y souvenirs.
- comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte.
- comercio al por menor de flores y plantas.
- Comercio al por menor de Ferretería.

A efectos de esta ordenanza se entiende como **artículos de comercio** susceptibles de autorizar la ocupación de la vía pública en el sector B, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza, los siguientes:

- comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte.
- comercio al por menor de flores y plantas.

#### Artículo 5º.-

Los artículos de comercio permitidos deberán estar situados en expositores, salvo aquellos que por su tamaño no proceda dicha colocación, debiendo estar en todo caso situados sobre un lienzo de césped artificial o similar, el cual deberá ser retirado al cierre del comercio.

El expositor básico podrá ser: tipo cesto, de baldas o estanterías, giratorios o percheros, así como modelo mesa. Estarán contruidos en materiales lacados, cromados, de madera o metacrilato, que cumplan los estándares de calidad.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente.



Estarán dotados de ruedas para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar su inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización. No está permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los mismos. En el caso de la no existencia de ruedas estará prohibido el arrastre de los mismos.

Los expositores pueden estar provistos de cuantos estantes se deseen, hasta una altura máxima de 1,75 desde el suelo, permitiendo siempre el tránsito entre los mismos y no creando paredes visuales respecto del resto de la vía.

Los expositores no incorporarán ninguna publicidad, salvo el nombre o logotipo del local.

No obstante el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar la instalación de un determinado modelo de expositor o por el contrario de fijarlo en una zona determinada.

#### **Artículo 6º.-**

Los expositores se colocarán preferiblemente en la acera, siempre que quede un pasillo libre para el peatón no inferior a un metro y ochenta centímetros, descontado el mobiliario urbano existente. En caso de no ser posible, en las calles abiertas al tráfico podrá ocuparse la zona destinada al aparcamiento, no siendo posible sobrepasar la línea que lo delimite y sin que dificulte la visibilidad para el tráfico rodado, debiendo existir siempre informe previo favorable de la policía local el cual podrá establecer límites a dicha ocupación.

En las calles peatonales los expositores se autorizarán en el número de metros que los servicios de este ayuntamiento consideren adecuado para permitir el libre tránsito de peatones; por lo que la ocupación podrá ser de hasta aproximadamente un tercio, salvo que previo informe técnico competente se estime su modificación.

En las calles que se declaren cerradas al tráfico por un determinado periodo horario podrán colocarse durante éste expositores, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, que deberán ser retirados durante el periodo abierto al tráfico.

#### **Art. 7º.-**

No se autoriza la ocupación de vía pública en fachada distinta a la del local, salvo en casos de vivienda deshabitada o local desocupado o destinado a otra actividad y con autorización expresa del propietario del inmueble afectado o de la comunidad de vecinos. Este dato será tenido en cuenta por la Administración Municipal a la hora de conceder o denegar la ocupación: sin embargo, ni la autorización ni la falta de ésta, vinculará al Ayuntamiento al decidir la concesión o denegación.

Cuando se solicite licencia para ocupación de vía pública por este concepto, y se considera que pueden plantearse problemas de equidistancia con establecimientos adyacentes, se comunicará a estos últimos dicha circunstancia para que en el plazo de



una semana presenten instancia manifestando su voluntad de ocupar con expositores toda o parte de las zonas solicitadas.

Cuando se plantee dicho problema de equidistancia, (sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de la ordenanza); se procederá a resolverlo aplicando las siguientes reglas:

a) Se atribuirá a cada uno de los establecimientos afectados, la parte de calzada que recaiga frente a su fachada.

b) Una vez atribuidas estas zonas, se determinará en que otras se considera conveniente autorizar la ocupación, y se procederá a calcular el número de metros que corresponda a dicha zona.

c) Posteriormente se dividirá dicha cantidad entre el número de establecimientos afectados, atribuyéndose a cada uno el espacio colindante necesario para la colocación de expositores en número equivalente al cociente de dicha división.

#### Artículo 8º.-

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de expositores deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación que acto seguido se relaciona, presentando la misma con una antelación mínima de 20 días al comienzo del correspondiente trimestre:

- Justificante de haber obtenido previamente la licencia de actividades o haber presentado la declaración responsable correspondiente (supeditándose en este caso a la posterior presentación de la licencia).
- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Copia de la declaración censal presentada ante la AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar, así como de la mercancía que se pretende exponer y de los posibles elementos análogos a instalar junto con la documentación preceptiva.
- Plano de situación en el que se detallarán los siguiente extremos: Elementos de mobiliario urbano existente en el área de influencia de la ocupación, longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía donde se pretende la instalación, ubicación de accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, pasos peatonales o de minusválidos existentes. Dicho documento deberá obrar en poder del solicitante durante la actividad permitida.
- Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento por razón de la actividad.



- Póliza de seguro de responsabilidad civil general (en su caso formulario tipo facilitado por el ayuntamiento) y recibo de pago actualizado.
- Acreditación del pago de la tasa de vía pública.
- Cualquier otra establecida en esta ordenanza.

La autorización se concederá por metros cuadrados;

La autorización podrá ser anual, semestral o trimestral, debiendo en cualquier caso solicitarse la renovación por el interesado antes de quince días al vencimiento del trimestre, semestre o año.

La porción de vía pública a ocupar será únicamente la recayente frente a la fachada del local, salvo lo dispuesto en el artículo anterior y deberá dejarse completamente libre para su utilización inmediata:

- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los vados.
- Las Paradas de transporte público.
- Los aparatos de registros y control de tráfico.
- Los pasos de peatones y/o minusválidos.
- Aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico o el uso público así lo aconsejen.
- Entradas de edificios y lugares públicos.

No podrán existir obstáculos que impidan o dificulten el libre acceso a las aceras en tramos superiores a diez metros.

#### **Artículo 9º.-**

El horario de montaje y desmontaje de los expositores coincidirá con el de apertura y cierre del mismo.

No obstante el órgano competente, podrá restringir dicho horario en base a informes técnicos o por indicaciones de órganos sectoriales consultivos.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

No se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de los productos exhibidos, quedando prohibida la instalación de elementos de pesaje, medida o cobro en la vía pública.



### **Artículo 10º.-**

El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular o suspender temporalmente las autorizaciones de ocupación de la vía pública con expositores, con motivo de la celebración de cualquier evento, reparación o acondicionamiento de la vía o cuando sea necesario para dar o prestar cualquier servicio a la vecindad en el que la ocupación impida su realización, circunstancia que será verificada por un agente de la autoridad. En estos casos, los titulares de las mencionadas autorizaciones deberán dejar expeditas las vías hasta la finalización de los mismos o mientras perduren las circunstancias que obligaron a su retirada.

Como consecuencia de la retirada de los elementos expuestos anteriormente, los titulares de las licencias tendrán derecho a la devolución que corresponda, siempre que la interrupción se haya producido por un periodo superior a 7 días.

Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o petición motivada de los Servicios Municipales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 11º.-**

Será obligación de los titulares de la actividad de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de parte de la vía pública, cumplir lo siguiente:

- Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- Disponer en el establecimiento de la liquidación de las tasas correspondientes al trimestre vigente, de la memoria descriptiva y plano de situación a disposición del agente de la autoridad.
- Mantener en continuo estado de limpieza, seguridad, y ornato la porción de la vía pública que ocupan.
- No almacenar o apilar productos o materiales junto a los expositores, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- No provocar ruidos en las operaciones de retirada de expositores, quedando prohibido el arrastre de los mismos.





## TITULO II

### INSTALACION DE MOBILIARIO EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

#### Artículo 12º.-

A efectos de esta ordenanza se entiende como establecimientos a los que se permite la ocupación con mobiliario, los destinados al ejercicio de actividad sometida a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, tales como: actividades de hostelería y restauración (café, bar, cafetería, restaurante y salón-lounge), actividades de ocio y entretenimiento (pub y ciber-café) y kioscos cuya actividad sea similar a la hostelería.

#### Artículo 13º.-

El mobiliario básico, consistirá en mesas y sillas, cuya estructura podrá ser de de acero, aluminio o resina, pudiendo combinar asientos y respaldos con otros materiales; Así como sofás y sillones de exterior de estructura sólida y terminación en madera, mimbre artificial, resina o similar, junto con su mesa a juego.

El mobiliario no incorporará ninguna publicidad, salvo el nombre o logotipo del local. Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente.

No obstante el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar la instalación de un determinado modelo de mobiliario o por el contrario de fijarlo en una zona determinada.

El mobiliario se colocará preferiblemente en la acera, siempre que quede un pasillo libre para el peatón no inferior a un metro y ochenta centímetros descontado el mobiliario urbano existente. En caso de no ser posible, en las calles abiertas al tráfico podrá ocuparse la zona destinada al aparcamiento frente a la fachada no pudiendo sobrepasar la línea que lo delimite y sin que dificulte la visibilidad para el tráfico rodado, debiendo existir siempre informe previo favorable de la policía local el cual podrá establecer límites a dicha ocupación. Únicamente podrá ocuparse la acera opuesta al local, en vía de poca densidad de tráfico, sentido único y un solo carril y siempre que en la zona a ocupar exista un paso de peatones, el cual deberá de dejarse expedito en todo momento y realizarse a través del mismo el servicio de mesas.





En las calles peatonales el mobiliario se autorizará en el número de metros que los servicios de este ayuntamiento consideren adecuado para permitir el libre tránsito de peatones; por lo que la ocupación podrá ser de hasta aproximadamente un tercio, salvo que previo informe técnico competente se estime su modificación.

En las calles que se declaren cerradas al tráfico por un determinado periodo horario podrán colocarse durante éste mobiliario, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, que deberán ser retirados durante el periodo abierto al tráfico.

**Art. 14º.-**

No se autoriza la ocupación de vía pública en fachada distinta a la del local, salvo en casos de vivienda deshabitada o local desocupado o destinado a otra actividad y con autorización expresa del propietario del inmueble afectado o de la comunidad de vecinos. Este dato será tenido en cuenta por la Administración Municipal a la hora de conceder o denegar la ocupación: sin embargo, ni la autorización ni la falta de ésta, vinculará al Ayuntamiento al decidir la concesión o denegación.

Cuando se solicite licencia para ocupación de vía pública por este concepto, y se considera que pueden plantearse problemas de equidistancia con establecimientos adyacentes, se comunicará a estos últimos dicha circunstancia para que en el plazo de una semana presenten instancia manifestando su voluntad de ocupar con mobiliario toda o parte de las zonas solicitadas.

Cuando se plantee dicho problema de equidistancia, (sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de la ordenanza); se procederá a resolverlo aplicando las siguientes reglas:

a) Se atribuirá a cada uno de los establecimientos afectados, la parte de calzada que recaiga frente a su fachada.

b) Una vez atribuidas estas zonas, se determinará en que otras se considera conveniente autorizar la ocupación, y se procederá a calcular el número de metros que corresponda a dicha zona.

c) Posteriormente se dividirá dicha cantidad entre el número de establecimientos afectados, atribuyéndose a cada uno el espacio colindante necesario para la colocación de mobiliario en número equivalente al cociente de dicha división.

**Art. 15º.-**

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mobiliario deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación que acto seguido se relaciona, presentando la misma con una antelación mínima de 20 días al comienzo del correspondiente trimestre:



- Justificante de haber obtenido previamente la licencia de actividad de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos o haber presentado la declaración responsable correspondiente (supeditándose en este caso a la posterior presentación de la licencia).
- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Copia de la declaración censal presentada ante la AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar y de los posibles elementos análogos a instalar junto con la documentación preceptiva de los mismos.
- Plano de situación en el que se detallarán los siguiente extremos: Elementos de mobiliario urbano existente en el área de influencia de la ocupación, longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía donde se pretende la instalación, ubicación de accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, pasos peatonales o de minusválidos existentes.
- Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento por razón de la actividad.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil general (en su caso formulario tipo facilitado por el ayuntamiento) y recibo de pago actualizado.
- Acreditación del pago de la tasa de vía pública.
- Cualquier otra establecida en esta ordenanza.

La autorización se concederá por metros cuadrados; no obstante en las zonas peatonales que por sus características urbanísticas resulte difícil establecer los metros de ocupación podrá concederse por número de mesas, asignándoles el siguiente volumen: 4 m<sup>2</sup> para mesa y cuatro sillas y 2 m<sup>2</sup> para mesas de dos sillas.

La autorización podrá ser anual, semestral o trimestral, debiendo en cualquier caso solicitarse la renovación por el interesado antes de quince días al vencimiento del trimestre, semestre o año.

La porción de vía pública a ocupar será únicamente la recayente frente a la fachada del local, salvo lo dispuesto en el artículo anterior y deberá dejarse completamente libre para su utilización inmediata:

- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los vados.
- Las Paradas de transporte público.
- Los aparatos de registros y control de tráfico.
- Los pasos de peatones y/o minusválidos.
- Aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico o el uso público así lo aconsejen.



- Entradas de edificios y lugares públicos.

No podrán existir obstáculos que impidan o dificulten el libre acceso a las aceras en tramos superiores a diez metros.

#### **Art. 16º.-**

El horario de montaje y desmontaje de las terrazas para los establecimientos de hostelería corresponderá con el establecido anualmente en la orden que regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos o en su defecto la que la sustituya.

No obstante el órgano competente, podrá restringir dicho horario en base a informes técnicos o por indicaciones de órganos sectoriales consultivos.

#### **Artículo 17º.-**

El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular o suspender temporalmente las autorizaciones de ocupación de la vía pública, con motivo de la celebración de cualquier evento, reparación o acondicionamiento de la vía o cuando sea necesario para dar o prestar cualquier servicio a la vecindad en el que la ocupación impida su realización, circunstancia que será verificada por el Agente de vía pública. En estos casos, los titulares de las mencionadas autorizaciones deberán dejar expeditas las vías hasta la finalización de los mismos o mientras perduren las circunstancias que obligaron a su retirada.

Como consecuencia de la retirada de los elementos de la ocupación, los titulares de la autorización tendrán derecho a la devolución que corresponda, siempre que la interrupción se haya producido por un periodo superior a 7 días.

Si existen problemas en relación con la autorización y previo informe de los Servicios Municipales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 18º.-**

Será obligación de los titulares de la actividad de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de parte de la vía pública, cumplir lo siguiente:

- Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.



- Disponer en el establecimiento de la liquidación de las tasas correspondientes al trimestre vigente, de la memoria descriptiva y planos de situación, a disposición del agente de la autoridad.
- Mantener en continuo estado de limpieza, seguridad, y ornato la porción de la vía pública que ocupan.
- No almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- No provocar ruidos en las operaciones de apilamiento o retirada de mesas, sillas, quedando prohibido el arrastre de las mismas.

### TITULO III ELEMENTOS COMUNES

#### CAPITULO I

#### INSTALACION DE ELEMENTOS ANALOGOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

##### Art. 19º.-

Se entiende como **elementos análogos** para la ocupación de la vía pública, la cartelería, objetos decorativos representativos del local, las máquinas recreativas infantiles, estufas, instalaciones eléctricas, pantallas y muebles auxiliares, entendiéndose como tal, aquellos lacados, cromados, acero, metacrilato o de madera cuyo único objeto sea servir de apoyo a la actividad del establecimiento, como por ejemplo los destinados al acopio de vajilla, cubertería, cubiteras/champaneras o atriles. Queda prohibido instalar barras o cajas registradoras, excepto en fiestas patronales o verbenas populares, autorizadas por el ayuntamiento.

Cualquier elemento no incluido en el párrafo anterior, incluso las barras, podrá ser autorizado por el órgano competente previa consulta del órgano sectorial correspondiente.

##### Artículo 20º.-

Los titulares o solicitantes de una autorización de ocupación de la vía pública, deberán comunicar al Ayuntamiento, la instalación de cualquiera de los elementos análogos anteriormente descritos, aportando la siguiente documentación, que deberá incorporarse a la memoria descriptiva en su caso:



- Maquinas recreativas infantiles: Certificado de homologación y marcado de CE y memoria técnica de diseño del objeto a instalar realizada por empresa autorizada.
- Estufas: Certificado de homologación y marcado CE; en caso de estufa eléctrica habrá que incluir memoria técnica realizada por empresa autorizada. En el caso de estufa de propano deberá aportarse boletín técnico homologado.
- Instalaciones eléctricas: memoria técnica de diseño realizada por empresa autorizada.

#### **Artículo 21º.-**

Los elementos análogos deberán situarse en todo caso en el espacio autorizado para la ocupación de vía pública.

#### **Artículo 22º.-**

La cartelería no deberá tener una altura superior a 1,75 m, ni a 0,90 cm de anchura, excepto los modelos roll-up, y deberán disponer de suficientes elementos de soporte como para evitar desplazamientos y caídas.

#### **Artículo 23º.-**

El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular o suspender temporalmente la ocupación de la vía pública con elementos análogos, por quejas razonadas de los vecinos que deberán ser previamente comprobadas por el órgano competente, o por petición motivada de los Servicios Municipales u otras circunstancias de interés general, sin derecho a indemnización alguna.

## **CAPITULO II**

### **INSTALACION DE TOLDOS, SOMBRILLAS, PARAVIENTOS, TARIMAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

#### **Artículo 24º.-**

Podrán solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública con toldos, sombrillas, paravientos, tarimas y elementos de protección, los titulares o arrendatarios con autorización municipal de actividad o cuando se haya producido la presentación de la declaración responsable, quedando en este caso supeditada la ocupación a la comprobación de la legalidad de dicha declaración y siempre que se haya solicitado la ocupación de la vía pública por mobiliario o artículos de comercio.



### **Artículo 25º.- Toldos**

A los efectos de esta ordenanza se considera toldo, la estructura rígida que contenga lona o similar desmontable y movable cuyo soporte total o parcialmente se apoye sobre la vía pública o bien con soporte extensible de fijación única a la fachada del establecimiento.

Pueden ser de tres clases:

1. Anclados al suelo.
2. Sujetos a bases móviles. Toldo cuya estructura apoya totalmente sobre bases de suficiente peso que garanticen su estabilidad y que permiten su desplazamiento.
3. Sujetos a la fachada.

Los toldos sólo ocuparán la porción de fachada correspondiente al establecimiento. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,5 metros.

No se autoriza la ocupación con toldos en fachada distinta a la del local, salvo en casos de vivienda deshabitada o local desocupado o destinado a otra actividad y con autorización expresa del propietario del inmueble afectado o de la comunidad de vecinos. Este dato será tenido en cuenta por la Administración Municipal a la hora de conceder o denegar la ocupación: sin embargo, ni la autorización ni la falta de ésta, vinculará al Ayuntamiento al decidir la concesión o denegación.

En el caso de aceras con anchura inferior a 4 metros, solo se permitirá su anclaje al bordillo.

Para aquellos toldos anclados al suelo, situados a menos de 1,5 metros de la línea de fachada o voladizo en su caso, se exigirá autorización previa de los vecinos de la primera planta del inmueble. En el caso de toldos sujetos a fachada se deberá aportar el permiso preceptivo de la comunidad de vecinos.

Los toldos serán de colores lisos y no incorporarán otra publicidad que el nombre o logotipo del local.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente.

### **Art. 26º.- Paravientos**

Serán instalaciones desmontables, instalados en vertical al suelo, a fin de proteger del viento el mobiliario o expositores de los establecimientos. Se fabricaran en tejido(lona o similar) o cristal laminado de un espesor mínimo de 6 mm; en el caso de los



fabricados en tejido, deberán tener incorporada una ventana transparente que ocupe al menos el 50% de la superficie del mismo, que permita la visibilidad.

Los paravientos, se apoyaran sobre unas patas o bases. En el supuesto de que los mismos precisen de sujeción fija al suelo, deberán depositar la fianza que corresponda.

Los paravientos serán de colores lisos y no podrán incorporar más publicidad que el nombre o logotipo del local.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente

En ningún caso podrán afectar a la seguridad vial.

#### **Art. 27º.- Sombrillas**

A efectos de esta ordenanza se considera sombrilla, o elemento quitasol aquellos compuestos de un bastón y un varillaje cubierto de tela o similar, para resguardar del sol. Estas no podrán estar fijadas a la vía pública, salvo en zonas peatonales. Las sombrillas tendrán una dimensión que no excederá en su diámetro de los límites de la zona autorizada para la ocupación.

Se sujetaran mediante elementos móviles de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no originen peligro para los usuarios y viandantes. En las zonas peatonales, podrán anclarse mediante unos vasos practicados en el firme, que dispongan de una tapa, que estará colocada cuando no se haga uso de las mismas.

Las sombrillas serán de colores lisos y no podrán incorporar mas publicidad que el nombre o logotipo del local.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente

En ningún caso podrán afectar a la seguridad vial.

#### **Artículo 28º.- Tarima**

La colocación de tarimas, se realizará con el único objeto de igualar la altura de la calzada respecto a la acera, deberán ser totalmente desmontables, sus acabados deberán ser de calidad y no contendrán ningún elemento que pueda hacerla peligrosa, debiendo permitir el paso de aguas pluviales, así como la limpieza del espacio bajo la misma.





Las tarimas deben estar protegidas por vallas de protección, salvo en la parte de acceso de clientes.

Los establecimientos que dispongan de tarimas, deberán instalar sobre ésta el resto de elementos que tengan autorizados, ejem: sombrillas, toldos, vallas, etc.

### Artículo 29º.- Elementos de protección

La colocación de elementos para la protección de las terrazas y expositores en el caso de situarse estos en la calzada, será obligatoria, cumpliendo la función de aislar dichos espacios de la calzada así como de crear seguridad a los usuarios de estos elementos respecto del tráfico rodado.

Los elementos a instalar serán **macetones, jardineras o vallas**.

Los solicitantes podrán elegir libremente el tipo de plantas y flores, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública y seguridad del tráfico. Tendrán la obligación de plantar, regar, conservar y cuidar las flores y plantas de los macetones, manteniendo su aspecto estético, siendo a su completo cargo los gastos que ello ocasione. La retirada se realizará previo el oportuno requerimiento al propietario por parte de los agentes de la autoridad pudiendo posteriormente el Ayuntamiento retirar los macetones que se instalen cuando se observe negligencia o descuido en la conservación de los mismos; los gastos de retirada serán cargados de oficio, al titular de la autorización para la instalación de estos elementos.

En ningún caso, su diámetro será superior a 1 m. si son macetones, y 0,4 x 1 si son jardineras. Deberán ser realizadas en piedra artificial, madera o resina. En todo caso, se permitirá el paso de los peatones entre los mismos desde la calzada hasta la acera. Estos elementos no rebasarán la línea máxima permitida para la terraza.

Las **vallas** no podrán exceder de una altura de 120 cm y una longitud superior a 150 cm. Debiendo estar fabricada en madera o materiales lacados que no permitan la corrosión, pudiendo incorporar lona o similar. Podrán estar ancladas al suelo únicamente mediante tirafondos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el tipo de jardineras, macetones o vallas a instalar en una determinada zona.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente

Ningún elemento de protección podrá incorporar otra publicidad que no sea el nombre o logotipo del local.



### CAPITULO III

#### Art.30.-

Los titulares o solicitantes de una autorización de ocupación de la vía pública, deberán comunicar al Ayuntamiento al menos 15 días antes de la instalación de cualquiera de los elementos anteriormente descritos, aportando la memoria descriptiva de los mismos y la siguiente documentación:

- Informe de que cumplen con los requisitos de homologación de la CE.
- Si se optase por el anclaje al suelo, siempre que esté permitido, se requerirá un depósito previo de las siguientes cantidades:

Instalaciones ancladas al pavimento (vasos de sombrillas, toldos, paravientos, vallas separadoras...) las cantidades serán las siguientes por unidad:

1. Pavimentos de Tierra batida, gravas, arenas o similares: 20,00 euros por unidad.
2. Pavimentos de aglomerados asfálticos en caliente o de riegos bituminosos: 25,00 euros por unidad.
3. Pavimentos de hormigón fratasado, ruleteado, pulido o análogos: 27,50 euros por unidad.
4. Pavimentos de baldosa hidráulica, tipo "Torrevieja" o similar: 30,00 euros por unidad.
5. Pavimentos de adoquines de hormigón comprimido o similar: 33,00 euros por unidad.
6. Pavimentos Hidráulicos: 40,00 euros por unidad.
7. Pavimentos de Granitos, maderas: 65,00 euros por unidad.
8. Pavimentos de mármoles, piedras naturales o similares: 75,00 euros por unidad.

Para el caso de las tarimas en zonas de aparcamientos o espacios libres de tráfico la cantidad será de diez euros por metro cuadrado (10,00 €/m<sup>2</sup>).

Esta garantía se devolverá a requerimiento del titular, siempre que se haya restablecido el pavimento a su estado original, circunstancia que previamente deberá ser informada positivamente por los servicios municipales. En el caso de que el Ayuntamiento tuviera que hacer efectiva la retirada de cualquier elemento contemplado en esta ordenanza se realizará



tratándolo como un residuo sólido, por lo que se perderán los derechos sobre el mismo.

- Cualquier otra establecida en esta ordenanza o que se estime conveniente por los servicios municipales.

#### **Artículo 31º.-**

Al finalizar cada jornada, se deberá recoger los elementos de la vía pública, y proceder a la limpieza del espacio autorizado, no pudiendo volver a instalar los elementos hasta el inicio de la actividad en la jornada siguiente.

Siempre que los establecimientos permanezcan cerrados al público por un periodo superior a 5 días, deberán previamente proceder a retirar los elementos de protección y análogos contemplados en esta ordenanza, dejando libre de todo obstáculo las aceras y calzadas.

Deberán retirarse todo el resto de ocupación en el caso de cierre superior a 30 días.

El departamento de ocupación de vía pública podrá retirar de la vía pública aquellos elementos que no posean licencia de ocupación, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la que pudiera dar lugar dicho hecho. La retirada se realizará previo el oportuno requerimiento al propietario por parte de los agentes de la autoridad; en caso de no atenderlo, subsidiariamente, se procederá a su retirada, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el art. 98 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Para la recuperación de los elementos retirados, se deberán abonar los gastos que hubiesen originado.

#### **Artículo 32º.-**

Se podrá autorizar la ocupación de vía pública para la realización de actividades promocionales y/o informativas, sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por otras disposiciones.

La solicitud deberá formularse por la persona física o jurídica interesada en la actividad con una antelación mínima de 20 días al inicio de la actividad, siendo necesaria la previa autorización municipal.



A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad a desarrollar, con fecha de instalación y de funcionamiento, instalaciones y características, emplazamiento, horario y superficie de ocupación prevista.
- Copia del DNI/CIF o equivalente.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad a desarrollar.
- Copia de la liquidación correspondiente, en caso de ser necesario. (quedan exentas las asociaciones o similares sin ánimo de lucro y no vinculadas a ningún sector productivo).
- Copia del alta en la declaración censal de la empresa solicitante.
- Certificado de no deudas por motivo de la actividad con el Ayuntamiento de Torreveja.
- Copia del carné de manipulador de alimentos en el caso en que la actividad incluya alimentos y/o bebidas, debiendo estar los mismos debidamente protegidos, así como el cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria aplicable.
- En caso de necesitar instalación eléctrica se aportará certificado de instalación eléctrica para baja tensión.

Los materiales no podrán depositarse directamente en el suelo. Las instalaciones deben ser desmontables, y el personal no podrá desplazarse mas allá de 5 metros de las mismas. No podrán instalarse en lugares que entorpezcan el transito peatonal, paradas de transporte publico, salidas de vehículos, etc, debiendo en todo caso dejar 1,80 metros libres de acera.

En el caso de dos peticiones para el mismo día y lugar, tendrá preferencia aquella que lo haya solicitado con antelación siempre que cumpla con los requisitos solicitados.

Si la actividad incluye alimentos se usara vajilla desechable de un solo uso.

Una vez finalizada la actividad, los titulares deberán de dejar el espacio libre y expedito, así como en perfectas condiciones de limpieza.

La autorización concedida podrá ser suspendida temporalmente o revocada por causas de interés público o a criterio municipal, sin que ello suponga compensación o indemnización a favor del solicitante.

La autorización se otorgará con carácter discrecional, atendiendo a criterios de interés publico, el carácter institucional, social, económico o promocional para la ciudad y del solicitante.

No se otorgarán autorizaciones que potencialmente puedan repercutir en la limpieza u ornato de la vía pública, ni aquellas que puedan poner en peligro la seguridad.



La autorización de este tipo de actividades será especialmente restrictiva cuando conlleve un mero interés particular y sean promovidas durante periodos en que la ocupación de vía pública se encuentre especialmente sobresaturada.

Las autorizaciones tendrán una vigencia diaria.

### **Artículo 33º.-**

La ocupación temporal por mercadillos, o rastrillos solidarios o beneficos, requerirá la previa autorización municipal.

Este tipo de actividades se autorizarán a entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones o excepcionalmente a aquellas que por su vertiente social o similar se considere procedente.

No podrán tener finalidad lucrativa o comercial y el resultado de los mismos solo se destinará exclusivamente a causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general.

La solicitud se deberá presentar con una anticipación mínima de 15 días, debiéndose hacer constar en la misma los siguientes extremos:

1. Nombre del organizador y del representante que realizará las labores de interlocutor responsable.
2. Memoria de la actividad que contenga al menos:
  - a. Fechas de realización y horas, así como fechas de las labores de montaje y desmontaje.
  - b. Relación de las actividades a llevar a cabo.
  - c. Plano de ubicación y descripción detallada de los elementos e instalaciones que se pretendan ubicar.
  - d. Indicación si se precisa algún cierre de calle y/ reserva de estacionamiento.
3. Acreditación de la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad a desarrollar. Tras la autorización deberá presentarse el recibo acreditativo del pago.
4. En el caso de carpas u otras instalaciones análogas se deberá presentar proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente; no obstante en supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran se podrá sustituir por una declaración responsable suscrita por el técnico en el que se manifieste que las instalaciones no requieren dicho proyecto. La entidad organizadora responderá directamente de los daños que con motivo de la celebración del acto, o de la incorrecta retirada de las instalaciones o limpieza del espacio ocupado y su zona de influencia, se produzca en los bienes o las personas. Asimismo será la responsable durante el desarrollo de la actividad de la limpieza y el mantenimiento.



5. Cuando se necesite instalación eléctrica será imprescindible presentar certificado de instalación suscrito por instalador autorizado. Salvo justificadas excepciones no se permitirá la conexión eléctrica a infraestructuras municipales.
6. En el supuesto de que se vayan a cocinar o vender alimentos: La entidad organizadora se responsabilizará que los alimentos estén en condiciones aptas para el consumo y se ajusten a lo establecido en su normativa, con estricto cumplimiento de la legislación técnico- sanitaria aplicable. Asimismo todas las personas que manipulen alimentos deberán haber realizado curso de formación e higiene alimentaria, lo cual se deberá justificado documentalmente. No obstante se deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a. Se realizaran ubicar bajo techo y protegidos de las inclemencias del tiempo.
  - b. Se dispondrá de elementos estancos provistos de cierre y bolsa impermeable.
  - c. Los alimentos no podrán estar accesibles al público directamente.
  - d. Los sistemas de iluminación deberán estar debidamente protegidos.
  - e. El almacenamiento nunca se realizará en contacto con el suelo.
  - f. En el caso de alimentos que deban conservarse refrigerados, deberá contarse con elementos frigoríficos.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando por las previsiones de público, las características del dominio público y otras análogas, se pueda poner en peligro la seguridad o afectar de forma grave a la accesibilidad y los servicios en la zona. De la misma manera podrá denegarse o limitarse cuando resulte incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas. Asimismo podrá suspenderla por causas de interés publico, sin derecho a indemnización alguna.

La celebración de este tipo de actividades estará sujeta a autorización previa sin perjuicio de la obtención de aquellos otros permisos necesarios por el modelo de actividad a realizar o informes emitidos por los departamentos implicados.

La entidad autorizada será la responsable del mantenimiento del espacio ocupado, durante el desarrollo de la actividad, así como de su limpieza al finalizar el desmontaje.



## TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I : ELEMENTOS DE COMERCIO

#### Artículo 34º.- Infracciones y sanciones

Se consideran sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización para la ocupación de la vía pública.

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

##### 1.- infracciones muy graves:

A) Ocupación de la vía pública con expositores u otros artículos sin permiso para ello, o el exceso en más de un 60% de la superficie autorizada.

B) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas del funcionamiento de la instalación.

C) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado dictadas en relación con las excepciones a la ocupación contempladas en esta ordenanza.

D) La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección.

E) Impedir los desplazamientos peatonales, acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, salidas de emergencia y entrada de vehículos autorizados por el Ayuntamiento, así como dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.

F) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, por valor superior a 1200 euros.

G) La reiteración en la comisión de dos o mas faltas graves en el periodo de un año.

##### 2. Infracciones Graves:

A) No retirar o recoger los expositores, elementos análogos y/o de protección cuando se esté obligado a ello.

B) Ocupar la vía publica, con un exceso superior al 30% e inferior al 60% de la superficie autorizada.

C) La instalación de publicidad no autorizada.





D) La instalación de expositores u otros elementos, aún con licencia municipal, sin ajustarse a las posibilidades contempladas en la ordenanza.

E) La utilización de la vía con finalidad distinta a la autorizada.

F) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

G) La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, etc.

H) Realizar anclaje de cualquier elemento, sin la correspondiente autorización y depósito de fianza.

I) La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

### 3.- **Infracciones leves:**

A) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación.

B) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

C) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.

D) Ocupar la vía pública, excediéndose hasta un 30% de la superficie autorizada.

E) La colocación de mercancías directamente en el suelo o en las estructuras de toldos u otros elementos similares en el caso que existan.

F) Instalar algún elemento análogo sin haberlo autorizado previamente.

G) No disponer en el establecimiento de la autorización de la ocupación de vía pública.

H) Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves.

### **E.- Sanciones.**

Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán de acuerdo a los siguientes preceptos:

- 1) Infracciones leves.
  - I. Multa de hasta 750 euros.



- 2) Infracciones graves:
  - I. Multa de 751 a 1500 euros.
  - II. Retirada temporal de la autorización por un plazo no superior a seis meses.
- 3) Infracciones muy graves.
  - I. Multa de 1501 a 3000 euros.
  - II. Retirada temporal de la autorización por un plazo superior a seis meses.

## CAPITULO II HOSTELERÍA

### Art. 35º.- Infracciones y sanciones

Se consideran sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización para la ocupación de la vía pública.

Las infracciones a esta Ordenanza se califican en leves, graves y muy graves.

#### 1.- infracciones muy graves:

A) Ocupación de la vía pública con mobiliario u otros elementos, sin permiso para ello, o el exceso en mas de un 60% de la superficie autorizada.

B) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas del funcionamiento de la instalación.

C) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado dictadas en relación con las excepciones a la ocupación contempladas en esta ordenanza.

D) La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección.

E) Impedir los desplazamientos peatonales, acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, salidas de emergencia y entrada de vehículos autorizados por el Ayuntamiento, así como dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico

F) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, por valor superior a 1200 euros.

G) La reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en un año.



## 2. Infracciones Graves:

- A) No retirar o recoger los elementos autorizados cuando se esté obligado a ello.
- B) Ocupar la vía pública, con un exceso superior al 30% e inferior al 60% de la superficie autorizada.
- C) La instalación de publicidad no autorizada.
- D) La instalación de mobiliario, aún con licencia municipal, sin ajustarse a las posibilidades contempladas en la ordenanza.
- E) La utilización de la vía con finalidad distinta a la autorizada.
- F) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- G) La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, etc.
- H) Realizar anclaje de cualquier elemento, sin la correspondiente autorización y depósito de fianza.
- I) La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en un año.

## 3.- Infracciones leves:

- A) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación.
- B) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- C) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.
- D) Ocupar la vía pública, excediéndose hasta un 30% de la superficie autorizada.
- E) Instalar algún elemento análogo sin haberlo autorizado previamente.
- F) No disponer en el establecimiento de la autorización de Vía Pública.
- G) Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves.



**E.- Sanciones.**

Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán de acuerdo a los siguientes preceptos:

- 4) Infracciones leves.
  - II. Multa de hasta 750 euros.
  
- 5) Infracciones graves:
  - III. Multa de 751 a 1500 euros.
  - IV. Retirada temporal de la autorización por un plazo no superior a seis meses.
- 6) Infracciones muy graves.
  - III. Multa de 1501 a 3000 euros.
  - IV. Retirada temporal de la autorización por un plazo superior a seis meses.

**Anexo de infracciones y sanciones correspondientes.**

ARTICULO	APARTADO	OPCIÓN	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
34	MUY GRAVE	A	Ocupación de la vía pública expositores u otros artículos, sin permiso para ello, o el exceso en mas de un 60% de la superficie autorizada	1501 euros
34	MUY GRAVE	B	La producción de molestias a los vecinos o transeúntes reiteradas y acreditadas.	1501 euros
34	MUY GRAVE	C	La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado dictadas en relación con las excepciones a la ocupación contempladas en esta ordenanza.	2000 euros
34	MUY GRAVE	D	La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la misma.	2000 euros



ARTICULO	APARTADO	OPCIÓN	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
34	MUY GRAVE	E	Impedir accesos y desplazamientos.	1501 euros
34	MUY GRAVE	F	Deterioro grave de elementos de mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación por valor superior a 1200 euros.	2000 euros
34	MUY GRAVE	G	La reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en el periodo de un año.	2000 euros
34	GRAVE	A	No retirar o recoger expositores y/o elementos análogos y de protección cuando se esté obligado.	751 euros
34	GRAVE	B	Ocupar la vía pública con un exceso superior al 30% e inferior al 60% de la superficie autorizada	751 euros
34	GRAVE	C	La instalación de publicidad no autorizada	751 euros
34	GRAVE	D	La instalación de expositores aún con licencia municipal, sin ajustarse a las posibilidades contempladas.	1200 euros
34	GRAVE	E	La utilización de la vía con finalidad distinta a la autorizada.	1200 euros
34	GRAVE	F	Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización	1500 euros
34	GRAVE	G	La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, etc.	751 euros



ARTICULO	APARTADO	OPCIÓN	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
34	GRAVE	H	Realizar anclaje de cualquier elemento sin la autorización y fianza.	751 euros
34	GRAVE	I	La reiteración en la comisión de dos o mas faltas leves en el periodo de un año.	1000 euros
34	LEVE	A	El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación	500 euros
34	LEVE	B	Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.	250 euros
34	LEVE	C	La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento	250 euros
34	LEVE	D	Ocupar la vía publica, excediéndose hasta un 30% de la superficie autorizada.	500 euros
34	LEVE	E	La colocación de mercancías directamente en el suelo u otros elementos análogos	500 euros
34	LEVE	F	Instalar algún elemento análogo sin haberlo comunicado previamente.	150 euros
34	LEVE	G	No disponer en el establecimiento de la autorización de la ocupación de vía publica	150 euros
34	LEVE	H	Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves.	300 euros
35	MUY GRAVE	A	Ocupación de la vía pública con mobiliario u otros elementos, sin permiso para ello, o el exceso en mas de un 60% de la superficie autorizada	1501 euros



ARTICULO	APARTADO	OPCIÓN	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
35	MUY GRAVE	B	La producción de molestias a los vecinos o transeúntes reiteradas y acreditadas.	1501 euros
35	MUY GRAVE	C	La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado dictadas en relación con las excepciones a la ocupación contempladas en esta ordenanza.	2000 euros
35	MUY GRAVE	D	La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la misma.	2000 euros
35	MUY GRAVE	E	Impedir accesos y desplazamientos.	1501 euros
35	MUY GRAVE	F	Deterioro grave de elementos de mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación por valor superior a 1200 euros.	2000 euros
35	MUY GRAVE	G	La reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en el periodo de un año.	2000 euros
35	GRAVE	A	No retirar o recoger mobiliario y/o elementos análogos o de protección cuando se esté obligado.	1500 euros
35	GRAVE	B	Ocupar la vía pública con un exceso superior al 30% e inferior al 60% de la superficie autorizada	751 euros
35	GRAVE	C	La instalación de publicidad no autorizada	751 euros
35	GRAVE	D	La instalación de mobiliario aún con licencia municipal, sin ajustarse a las posibilidades contempladas.	1200 euros
35	GRAVE	E	La utilización de la vía con finalidad distinta a la	1200 euros





ARTICULO	APARTADO	OPCIÓN	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
			autorizada.	
35	GRAVE	F	Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.	1500 euros
35	GRAVE	G	La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, etc.	751 euros
35	GRAVE	H	Realizar anclaje de cualquier elemento sin la autorización y fianza.	751 euros
35	GRAVE	I	La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en el periodo de un año.	1000 euros
35	LEVE	A	El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación.	500 euros
35	LEVE	B	Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.	250 euros
35	LEVE	C	La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.	250 euros
35	LEVE	D	Ocupar la vía pública, excediéndose hasta un 30% de la superficie autorizada.	500 euros
35	LEVE	E	Instalar algún elemento análogo sin haberlo comunicado previamente.	150 euros
35	LEVE	F	No disponer en el establecimiento de la autorización de vía pública.	150 euros
35	LEVE	G	Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves.	300 euros



## **DISPOSICIONES FINAL**

Primera: Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/1999, modificación de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Segunda: Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza, en particular la ordenanza denominada regulación especial para la concesión de licencia para ocupación de terrenos de uso publico con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marqueras, artículos de comercio y otros elementos análogos.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los establecimientos de hostelería dispondrán de un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la misma para adaptarse a los extremos aquí contenidos. Esto no será aplicable a los establecimientos de nueva actividad.

Los establecimientos comerciales dispondrán de un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la misma para adaptarse a los extremos aquí contenidos. Esto no será aplicable a los establecimientos de nueva actividad.

Torreveija, a 29 de septiembre de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO.: EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ